



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04723-2018-PHC/TC
HUÁNUCO
HÉCTOR FLOIRAN SANTIAGO ROJAS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de enero de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Héctor Floiran Santiago Rojas contra la resolución de fojas 111, de fecha 6 de agosto de 2018, expedida por la Sala Penal de Apelaciones Permanente Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04723-2018-PHC/TC

HUÁNUCO

HÉCTOR FLOIRAN SANTIAGO ROJAS

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que no alude a un asunto que requiera una tutela de especial urgencia. En efecto, don Héctor Floiran Santiago Rojas alega detención arbitraria en razón de que desde el 23 de mayo de 2018 se encuentra detenido a pesar de que no existe pronunciamiento judicial que sustente la restricción de su libertad personal en ese sentido.
5. El recurrente, manifiesta que con fecha 30 de agosto de 2015 se le impuso mandato de prisión preventiva y que dicha medida quedó sin efecto en razón de que mediante Sentencia 63-2017, Resolución 7, de fecha 24 de abril de 2017, fue absuelto en el proceso que se le siguió por el delito de violación sexual y, consecuentemente, se ordenó su inmediata libertad (Expediente 4702-2015-24). Asimismo, refiere que la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco declaró nula la referida Resolución 7 y ordenó su ubicación y captura. A partir de ello, sostiene que, desde el 23 de mayo de 2018, se encuentra privado de su libertad personal de manera arbitraria.
6. Esta Sala considera que en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (31 de mayo de 2018). Y es que, según se aprecia de los términos del acta de constatación de detención de fecha 31 de mayo de 2018, que obra en autos a fojas 16 y 17, de la Resolución 9, de fecha 31 de mayo de 2018 (folio 62), y de los fundamentos que expone el accionante para sustentar su recurso de agravio, don Héctor Floiran Santiago Rojas fue puesto en libertad en esa misma fecha.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04723-2018-PHC/TC
HUÁNUCO
HÉCTOR FLOIRAN SANTIAGO ROJAS

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

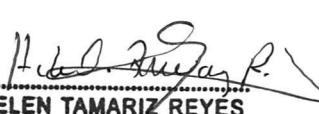
SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL